



EDICTO No. 03

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE
MANIZALES

HACE SABER:

Manizales, 07 de febrero de 2019

Que en el expediente 17949 relativo al Trámite de la Licencia de Exploración, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación.

RESOLUCIÓN NRO 000022 del 17 de enero de 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 17949”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **TANYA DEL CORRAL WODKE**, identificada con la cédula No. 52.047.703, equivalentes al **66,66%**, a favor de la sociedad **MORENA MINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.393.746-6, dentro del título 17949, presentada el 21 de enero de 2013 bajo el radicado No 20139010001722, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre el cambio de modalidad presentado con los radicado No. 201-425-001038-2 del 18 de abril de 2011, 20139010001482 del 19 de enero de 2013, 2013909000032 del 1 de agosto de 2013, 20149010015552 de febrero de 2014 y 20159010020122 del 6 de julio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **TANYA DEL CORRAL WODKE**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.047.703** y **CARLOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.052.085, en calidad de titulares de la Licencia de Exploración No. 17949, al Abogado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.148.434 apoderado de la señora **TANYA DEL CORRAL WODKE**, y a la sociedad **MORENA MINERALES S.A.S.**, con Nit 900.393.746-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la providencia se fija el presente **Edicto** en un lugar visible de la Agencia Nacional de Minería, PAR Manizales hoy JUEVES 07 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días que vencen el día MARTES 13 de febrero de 2019 a las 6:00 p.m. Contra esta providencia, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del edicto

FECHA DE FIJACIÓN: JUEVES 07 DE FEBRERO 2019

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

FECHA DE DESFIJACIÓN: MARTES 13 DE FEBRERO DE 2019

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Lida María Giraldo Restrepo

Abogada P

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co